

Viedma, a los 02 días del mes de septiembre del año 2026.-

Y VISTOS: los presentes obrados caratulados: M.A. S/ PROCESO DE CAPACIDAD, Expte. N° VI-01249-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I) Que en fecha 8/8/2025 se presentó el [ACTOR_1] (DNI N° [DNI_ACTOR_1]), por derecho propio, mediante apoderada, y promovió proceso de restricción de la capacidad jurídica respecto de su madre, [NOMBRE_1] [NOMBRE_2] (DNI N° [DNI_1]).-

Manifestó que su mamá siempre fue una persona independiente y que tenía a cargo a uno de sus hijos, [FAMILIAR_1], quien padece de un [SALUD_FAMILIAR_1]. Relató que [NOMBRE_1] ya no puede hacerse cargo de su hijo dado que padece de una [SALUD_1] y por momentos le cuesta ubicarse en tiempo y espacio. Comentó que [FAMILIAR_1] y su mamá vivían en Jujuy y debió ir a buscarlos para poder ocuparse de cuidado. Por ello, teniendo en cuenta que su madre necesita de una figura de apoyo para las actividades de la vida cotidiana, inició la presente acción. Fundó en derecho, ofreció prueba y petición.-

II) El día 14/10/2025 se dio inicio al trámite y una vez notificada [NOMBRE_1] [NOMBRE_2] (17/10/2025), el día 20/10/2025 se presentó con el patrocinio letrado de la Dra. Dolores Crespo, en los términos del art. 31 del CCyC y art. 188 del CPF, y manifestó su oposición al presente proceso.-

Aclaró que vino a Viedma únicamente de visita, que ella vive en Jujuy donde trabajó toda la vida y se ocupó de criar a sus siete hijos, estando hoy en día jubilada y percibiendo su jubilación. Contó que, encontrándose en Viedma, [ACTOR_1] le comunicó que fue decisión en conjunto de los hijos que [NOMBRE_1] se quede a vivir en Viedma, lo que -según dijo- no le fue consultado. Indicó sentirse bien y expresó que Viedma no es la ciudad que elige para vivir, viéndose impedida de regresar a su casa y de disponer de su dinero.-

III) El 24/10/2025 se declaró la admisibilidad de la petición en los términos del art. 190 del CPF y se proveyó la prueba ofrecida. Se ordenó librar oficios a los Registros de la Propiedad Automotor N° 1 y 2 y al Registro de la Propiedad Inmueble.-

IV) El día 19/12/2025 se adjuntó informe de la Subsecretaría de Adultos Mayores.-

En fecha 6/2/2026 se acompañó el informe interdisciplinario del CIF.-

V) El día 28/4/2026 se celebró la audiencia en los términos del art. 35 del CCyC y art. 194 del CPF. Luego, el 30/4/2026 el Equipo Técnico Interdisciplinario presentó su informe.-

VI) En fecha 11/6/2026 contestó el traslado la Dra. Dolores Crespo, el día 1/7/2026 contestó la vista la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y por último, el 31/7/2026 se llamó a autos para sentencia, providencia que a la fecha se encuentra firme y motiva la presente.-

Y CONSIDERANDO:

1) Que debe tenerse presente que desde la incorporación de los Tratados Internacionales al bloque de constitucionalidad federal, el dictado de la Ley N° 26.657 de Salud Mental (2010) y la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008), con rango constitucional desde el año 2014 y posteriormente por la reforma del Código Civil y Comercial en el año 2015, el paradigma y, en consecuencia el proceso de capacidad, fueron evolucionando y variando hacia una nueva perspectiva. Esta se caracteriza por priorizar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad por sobre el antiguo modelo que bajo el ropaje de la "protección" vulneraba y cercenaba derechos humanos.-

La Ley de Salud Mental es de orden público y parte de la premisa de la presunción de capacidad de las personas (art. 3). En esta misma línea, se entronca el Código Civil y Comercial en su art. 31 en cuanto determina que la capacidad se presume y sus restricciones son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de las personas, entre otras reglas generales que enumera como el derecho a la participación de la persona en el proceso; el derecho a la información; la intervención con carácter interdisciplinario y la obligación de priorizar las alternativas terapéuticas menos restrictivas de los derechos y libertades.-

Se ha dicho que los derechos de libertad y desarrollo personal presentan el otro pilar esencial para el logro de igualdad de oportunidades por parte de las personas con discapacidad. Es precisamente en el ejercicio de su autonomía donde las personas con discapacidad enfrentan las mayores dificultades y barreras sociales. Para ello la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad asume el problema y en pos de búsqueda de soluciones eficaces, presenta una serie de medidas que pretenden asegurar a las personas con discapacidad la toma de decisiones, el diseño y desarrollo de una vida independiente (Palacios, Agustina "El Modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad", CERMI, 2008, pp. 294/295).-

Por su parte el art. 32 del CCyC, en lo que aquí importa, dispone que el juez puede restringir la capacidad para determinados actos de una persona mayor de trece años que

padece una adicción o alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o sus bienes y agrega que en relación con dichos actos deberá designar el o los apoyos necesarios que prevé el art. 43 del mismo código, especificando las funciones con los ajustes razonables en función de las necesidades y circunstancias de la persona.- En cuanto a los apoyos me referiré más adelante, por lo que en primer lugar analizaré las cuestiones de rigor técnico que me imponen los arts. 195 y 196 del Código Procesal de Familia.-

2) Efectuada esta aclaración comenzaré por reseñar todo aquello que fue informado por la Junta Interdisciplinaria del Cuerpo de Investigación Forense (CIF) en su pericia del día 6/2/2026. Vale aclarar que este informe contiene datos médicos, psicológicos y sociales por lo que reseñaré aquellos que, a mi criterio, resultan más relevantes para la solución del caso.-

En cuanto a la información médica y psicológica, la Junta informó: "...EXAMEN PSÍQUICO ACTUAL: [NOMBRE_1] ingresa al consultorio caminando por sus propios medios. Se encuentra aseada y prolija en su aspecto personal y mantiene una actitud activa colaborando con la entrevista pericial. Se encuentra con claridad de conciencia presentando [SALUD_6] (desconoce día, mes y año en curso y, al indagarse por el lugar en que se encuentra, responde: "¿Salta?"). Atiende y comprende las consignas formuladas. Desconoce el motivo por el cual realiza la presente evaluación, refiriendo que su hijo le dijo que tenía que venir para llenar unos papeles pero que no se acuerda bien ya que estaba medio dormida. No presenta alteraciones cualitativas de la sensorpercepción, ni refiere haberlas padecido (sin alucinaciones). Presenta [SALUD_7], lo que le dificulta la adquisición de nueva información. Puede consignar nombre y apellido, edad, desconociendo su número de documento. Brinda datos generales sobre su historia laboral y familiar; refiere tener siete hijos, menciona el nombre de la mayoría, desconoce edades y no recuerda el nombre de uno de ellos. Su lenguaje es de tono medio y ritmo normal, acorde a su educación y nivel socio cultural. Su Pensamiento no presenta alteraciones en el curso ni en el contenido del mismo (no presenta ideación delirante, depresiva ni obsesiva). Manifiesta claramente su disconformidad con residir en la ciudad de Viedma, queriendo volver a su hogar en Jujuy. Niega haber sido evaluada por Salud mental del Hospital local y no reconoce patología que amerite tratamiento o genere algún deterioro psíquico. Adjudica su pasividad actual en el hogar a que la señora de su hijo hace todo y refiere conflictos

vinculares con la misma, a quien le adjudica actitudes de celos que dificultarían su permanencia en el domicilio, reforzando su intención de regresar a Jujuy. No sale sola ni toma colectivos. Se higieniza y cambia sola y realiza algunas actividades de la casa. Refiere que hace muchos años se quiso suicidar a raíz de problemas familiares y vinculares (con el padre de uno de sus hijos), prendiéndose fuego con querosén. Manifiesta sentirse controlada y oprimida ya que no maneja su propio dinero. En el plano afectivo presenta una resonancia displacentera acorde a sus manifestaciones verbales. No evidencia conciencia de enfermedad. Su Juicio de realidad se encuentra disminuido. El Suministro del Mini Mental State Examination (MMSE) arrojó un valor de 20/30, compatible con [SALUD_2] [...] CONSIDERACIONES PERICIALES [...] Del análisis integral de la evaluación clínica realizada, de los antecedentes personales y médico-asistenciales recabados y de los resultados obtenidos en la administración del Mini Mental State Examination (MMSE), se desprende que la Sra. [NOMBRE_1] [NOMBRE_2] presenta un cuadro compatible con [SALUD_3]. En los cuadros demenciales se constata un declive cognitivo significativo en relación con el nivel previo de funcionamiento, que compromete uno o más dominios cognitivos, tales como la atención, las funciones ejecutivas, la memoria, el aprendizaje, el lenguaje y la cognición social. En el presente caso, dicho deterioro se manifiesta principalmente en el ámbito mnésico, en la orientación temporoespacial y en la capacidad de adquisición de nueva información además de la cognición social (dificultades para interpretar correctamente las relaciones, evaluar intenciones ajenas y desenvolverse socialmente de manera apropiada). Estos déficits cognitivos interfieren de manera significativa en la autonomía funcional, limitando su capacidad para la toma de decisiones, el manejo independiente de aspectos personales, económicos y administrativos, así como para la adecuada comprensión de situaciones de relevancia jurídica. Se trata de una patología de curso crónico, progresivo y deteriorante, que requiere [SALUD_4], seguimiento especializado periódico y un dispositivo de acompañamiento y supervisión permanente por parte del entorno familiar y/o institucional".-

En lo que respecta a sus antecedentes familiares y su contexto social y familiar, surge acreditado que [NOMBRE_1] vive con su hijo [FAMILIAR_1] en el domicilio de [ACTOR_1] -junto al grupo familiar de este último- quien se encuentra edificando un departamento para que su madre y su hermano tengan un espacio con mayor comodidad.-

Los ingresos provienen de los haberes previsionales de [NOMBRE_1] (su jubilación y

el salario familiar que percibe en nombre de [FAMILIAR_1]), los ingresos que obtiene [ACTOR_1] como trabajador de la construcción y una pensión por invalidez que cobra su pareja. Con ello logran abastecer sus necesidades esenciales, manteniendo una modesta forma de vida.-

La Sra. [NOMBRE_2] recibe atención de salud en los ámbitos público y privado. Las distintas limitaciones que comenzó a sufrir su salud motivaron su traslado a la ciudad de Viedma donde recibe el acompañamiento permanente de su hijo [ACTOR_1], quien le ofrece una red de apoyo familiar en su vivienda.-

3) En lo que respecta a las conclusiones periciales de la Junta Interdisciplinaria debe destacarse lo siguiente: "...CONCLUSIONES PERICIALES. En virtud de lo expuesto la Junta determina: Estado de sus facultades mentales: Sus facultades mentales se encuentran deterioradas por el [SALUD_8] que presenta. Diagnóstico: [SALUD_5]. Pronóstico: [SALUD_9]. Fecha aproximada de inicio de la condición: Se desconoce con exactitud, se infiere desde hace varios años atrás. Capacidades y habilidades de autovalimiento: [NOMBRE_1] ha logrado sostener habilidades que, al momento actual, le permiten un autovalimiento personal básico en su vida cotidiana como alimentarse, higienizarse, colaborar con distintas tareas domésticas, deambular por lugares conocidos, realizar pequeñas compras, leer, escribir y expresar sus deseos o preferencias. Requiere de la ayuda o supervisión de terceros para realizar distintos tipos de trámites, concretar viajes urbanos e interurbanos, así como para decidir, responsabilizarse y materializar sus tratamientos de salud. No tiene aptitud psíquica para usar y administrar su dinero en grandes cantidades, manejar vehículos motores, vivir sola, ni realizar actos administrativos complejos ya sean inmobiliarios o judiciales [...] Sistemas de apoyo sugeridos: Apoyo para la toma de decisiones: 1. Requiere de la designación de una o más personas de apoyo que la asistan en tramitaciones, manejo de bienes, administración de sus recursos económicos mensuales y en la realización de todos los actos jurídicos en general. Para ello cuenta a la fecha con el acompañamiento que le ofrece su hijo [ACTOR_1]. Medidas de Apoyo para la Asistencia, Promoción y Protección de Derechos: 1. [NOMBRE_1] demanda de la orientación de terceras personas, en lo posible familiares de su confianza, que colaboren en la organización de su cotidianidad, se ocupen de la satisfacción de sus demandas esenciales y la asistan tanto en el acceso al sistema de salud como en la concreción de gestiones en su nombre de manera acorde a sus condiciones y requerimientos. 2. Requiere de la supervisión permanente por parte de adulto responsable para la toma de la medicación indicada. 3.

Para promover su bienestar, es necesario garantizar un seguimiento sanitario integral, incluyendo controles médicos clínicos regulares y evaluación psiquiátrica periódica. 4. Se sugiere su incorporación en actividades recreativas y de estimulación cognitiva, para fortalecer su bienestar así como su calidad de vida, promoviendo además una mayor socialización en su medio comunitario actual. 5. En función de los desacuerdos en torno al lugar de residencia así como a las eventuales estrategias de contención, resulta de importancia sostener el acompañamiento de la Dirección de Adultos Mayores, como organismo articulador de recursos, orientador de la familia y garante del acceso a cuidados adecuados”.-

4) Por su parte en la audiencia que mantuvimos [NOMBRE_1] manifestó que hace dos años vive en Viedma y pudo expresar cuáles son las actividades que realiza a diario junto con su hijo [FAMILIAR_1] acompañada por [ACTOR_1].-

Del relato de [ACTOR_1] surge que asiste a su mamá especialmente en la toma de la medicación y en la administración de su dinero. Que ya terminó de edificar el departamento para que vayan a vivir [NOMBRE_1] y [FAMILIAR_1].

[NOMBRE_1] mencionó un monto que percibe de jubilación, aunque [ACTOR_1] refirió que es mucho mayor dado que se jubiló como directora de escuela rural. Indicó que tiene una hermana que vive en El Condor, aunque es él la única persona que actúa diariamente como apoyo de su mamá (conf. soporte audiovisual que tengo a mi vista).-

Luego de celebrada la audiencia, en su informe de fecha 30/4/2026, el Equipo Técnico interviniente concluyó: "...De la observación activa durante el desarrollo de la audiencia a los participantes, surge con claridad que la rutina y cotidianidad de [NOMBRE_1] [NOMBRE_2] transcurre con el acompañamiento activo y abnegado devenido de su hijo [ACTOR_1], en otras palabras, es quien actualmente se ocupa de su asistencia y cuidados integrales. Además, respecto al relato de [ACTOR_1], surgió que este fue genuino y espontáneo respecto a la cotidianidad y convivencia con su madre. En este vínculo, [ACTOR_1] es quien ejerce un rol activo en el acompañamiento, pues además, es quien reside las 24 horas en una vivienda aledaña a la de su madre (casa que también fue construida por [ACTOR_1]). En conclusión, inferimos que entre la Sra. [NOMBRE_1] y su hijo [ACTOR_1], existe un lazo afectivo sólido, conllevando una convivencia saludable entre ambos; y en consecuencia, podemos decir que el Sr. [ACTOR_1] es quien en la práctica puede y desea ejercer el rol de apoyo formal que necesita su madre, y es quien tiene las capacidades físicas, emocionales, afectivas y habilidades interpersonales adecuadas para ejercer dicho rol. Además, cuentan con

herramientas en el área de la administración del dinero y gestión de recursos, trámites y demás necesidades que demanda su progenitora, por ende, estaría mostrando tener las competencias necesarias para asumir esa función de acompañamiento, y así, resguardar los derechos consagrados de la Sra. [NOMBRE_1] [NOMBRE_2] (conf. informe del ETI de fecha 30/4/2026, obrante en Puma).-

5) Restricción de la capacidad jurídica:

Valoradas así las constancias de la causa, resulta imprescindible precisar la extensión y alcance de la limitación de la capacidad jurídica, designando el apoyo necesario para [NOMBRE_1].-

En esa tarea, teniendo especialmente en cuenta los informes interdisciplinarios obrantes en el expediente, lo que surge de la audiencia y de conformidad con lo peticionado por la Dra. Dolores Crespo y la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, resulta imprescindible precisar la extensión y alcance de la limitación de la capacidad jurídica.-

En este caso, entiendo, resulta necesario restringir -limitar- la posibilidad de que [NOMBRE_1] [NOMBRE_2], pueda por sí sola realizar los siguientes actos jurídicos:

a) actos de administración y/o disposición de sumas de dinero que superen el monto de sus haberes previsionales. Dejo aclarado que quedan sin restricción compraventas que signifiquen sumas pequeñas de dinero como por ejemplo la necesaria para la adquisición de mercaderías varias, bienes consumibles y/u otros objetos necesarios para la vida cotidiana. Su hijo [ACTOR_1] deberá acompañarla en la administración de su dinero toda vez que ella lo necesite.-

b) Abrir cuentas bancarias, tomar créditos, realizar actos de disposición (venta/embargo/toma de créditos prendarios y/o hipotecarios) de bienes como autos o casas, para el caso de que tuviere ahora o en el futuro, algún patrimonio de valor, debiendo contar para ello con el acompañamiento y ayuda de la persona de apoyo designada.-

c) Prestar su consentimiento informado para el suministro de medicación y/o la realización de tratamientos psicológicos, psiquiátricos y/o médicos que se le propongan, debiendo contar para ello con el acompañamiento y ayuda de la persona de apoyo designada.-

d) Presentarse sola en juicio, aceptar o repudiar herencias.-

e) Aceptar donaciones o realizar gravámenes sobre los bienes de los que pueda ser titular.-

f) No podrá, ni siquiera con ayuda de terceros: ocupar cargos electivos, públicos o

privados, ni manejar vehículos motores u obtener el carnet de conducir.-

6) Sistema de apoyos:

Ahora bien, expuesto ello, resta considerar la persona propuesta para cumplir el rol de apoyo de [NOMBRE_1] [NOMBRE_2], que en este caso es su hijo, [ACTOR_1].-

Resulta importante en este punto recordar que el art. 43 del CCyC define a los apoyos como "...cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general. Las medidas de apoyo tienen como función la de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos. El interesado puede proponer al juez la designación de una o más personas de su confianza para que le presten apoyo. El juez debe evaluar los alcances de la designación y procurar la protección de la persona respecto de eventuales conflictos de intereses o influencia indebida. La resolución debe establecer la condición y la calidad de las medidas de apoyo y, de ser necesario, ser inscripta en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas".-

Es decir que el sistema de apoyos para la persona con discapacidad tiene como función facilitar la toma de decisiones, administrar sus bienes, celebrar actos jurídicos, en definitiva promover la autonomía de la persona, facilitar y fomentar la autonomía en la toma de decisiones de la vida cotidiana, de conformidad con el modelo social de la discapacidad.-

Respecto del sistema de apoyos el Equipo Técnico interviniente -como ya se expuso anteriormente- concluyó en su informe que [ACTOR_1] es la persona que ha demostrado las condiciones necesarias para desempeñar el rol de apoyo de su progenitora, a fin de velar por el resguardo de sus derechos (conf. informe del ETI de fecha 30/4/2026 obrante en Puma).-

Por ello corresponde designar a [ACTOR_1] como persona de apoyo para [NOMBRE_1] [NOMBRE_2], debiendo prestarle ayuda y asistencia en todos los actos que no pueda realizar sola. Deberá acompañarla en las decisiones que pueda tomar, favoreciendo su autonomía, siempre y cuando sean razonables y no pongan en riesgo su seguridad.-

7) Párrafo de lectura fácil dirigido a [NOMBRE_1]:

Este apartado en formato de lectura accesible está dirigido a [NOMBRE_1] (con la colaboración por parte de su hijo, lectura y adaptación que resulte necesaria para

comprensión): Voy a explicarte lo que aquí decidí a partir de este trámite que se inició para tu protección y para que la ayuda que te brinda tu hijo quede escrita y formalizada en los papeles, como te expliqué esa vez que nos encontramos junto a Dolores Crespo (tu abogada).-

A su vez Dolores (abogada) es quien te puede dar consejos (asesoramiento) y asistencia legal, ante cualquier duda que tengas sobre tus derechos.-

La ley dice que, para la protección de las personas que por su condición de salud mental requieran algunas adaptaciones, la justicia debe disponer que otras personas cercanas a vos te brinden apoyo. La figura de apoyo es la persona que te va a prestar ayuda y asistencia para todos aquellos actos que no puedas realizar sola y en tu caso es tu hijo [ACTOR_1]. Él te va a acompañar y ayudar en lo que necesites y cuando tengas que tomar algunas decisiones importantes, deberá hacerlo en conjunto con vos. Tiene que brindarte la ayuda necesaria para que seas vos, con asistencia, quien tome las decisiones -en la medida de tus posibilidades- siempre y cuando esas decisiones que quieras tomar sean razonables y no pongan en riesgo tu seguridad ni la de quienes te rodean.-

Para designar tu persona de apoyo, tuve en cuenta lo que conversamos el día de la audiencia, a la que viniste acompañada por tu hijo y tu abogada Dolores, donde las profesionales intervinientes en este trámite expresaron que la mejor decisión para vos es que [ACTOR_1] siga acompañándote como tu apoyo.-

Según lo que contaste en este proceso, y lo que surge del informe que hicieron los profesionales que intervinieron, es indispensable que tu hijo te acompañe en tu tratamiento, para que puedas cumplir todos los días con tu medicación y cualquier otra indicación que te brinde tu médico, eso es fundamental para que puedas seguir con tu vida. También será [ACTOR_1] quien te acompañe cada vez que necesites usar tu dinero para realizar alguna compra.-

Por último tenes que saber que dentro de tres años, o antes de ese tiempo si vos lo pedís, voy a revisar la sentencia por más que los médicos digan que tu diagnóstico es irreversible, pero quizás necesites algún ajuste ya sea porque puedas realizar más actos (mayor autonomía) o porque hayas perdido algunas facultades (menor autonomía) o, incluso, para ratificar lo aquí dispuesto si estas condiciones actuales se mantienen. Te saludo. Paula Fredes (Jueza de Familia).-

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

I) Restringir la capacidad de [NOMBRE_1] [NOMBRE_2] (DNI N° [DNI_1]) en los

términos del art 32 del CCyC, dejando constancia de que la condición que genera esta restricción de la capacidad es un diagnóstico de [SALUD_5], con pronóstico irreversible, cuya fecha de inicio se desconoce con exactitud (se infiere desde hace varios años atrás). Ello, con la extensión y alcance dispuestos en el considerando 5°.-

II) Designar como figura de apoyo al [ACTOR_1] (DNI N° [DNI_ACTOR_1]) en los términos del art. 43 del CCyC.-

Se le hace saber que deberá presentarse ante la OTIF y aceptar el cargo de apoyo aquí dispuesto (con DNI en mano) cualquier día hábil de 7,30 a 13,30 horas sita en calle Laprida N° 292 PB.-

III) Hacer saber a [ACTOR_1] que deberá garantizar el acompañamiento y asistencia de su madre [NOMBRE_1] en aquellos actos para los que se restringió su capacidad, teniendo en consideración lo dispuesto en el considerando 5°.-

IV) La presente sentencia será revisada en el término de 3 años, de acuerdo al art. 40 del CCyC y art. 200 del CPF, sin perjuicio del derecho del interesado a solicitar la revisión con anterioridad a dicho plazo.-

V) Firme que sea la sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a los fines de su inscripción y de anotar el apoyo designado en los términos del art. 43 in fine del CCyC.-

VI) Sin costas en atención al objeto debatido, las características del caso y la actuación de la Defensa Pública en todas las etapas del proceso (art. 19 y 201 del CPF).-

VII) Regístrese, protocolícese y notifíquese por OTIF.-

PAULA FREDES

JUEZA